

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 5.320/2014/CA1:  
"LEZCANO LEANDRO DAVID C/ ART INTERACCIÓN S.A. S/  
ACCIDENTE – LEY - ESPECIAL". JUZGADO N° 30**

Buenos Aires, **19/06/2017**

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

En la audiencia del día 9 de mayo del 2016, el actor personalmente ratifica en todos sus términos el acuerdo acompañado (foja 161), que a su vez es homologado por el Sr. Juez de grado anterior, ocasión en que reguló en la suma de \$ 7.900 los honorarios de los Peritos Médico Legista y Perito Psicóloga (foja 162). A su vez, a fojas 168, la demandada los apela por considerarlos elevados.

En atención al mérito, rigor científico, ilustratividad de los informes periciales presentados oportunamente y lo dispuesto por los arts. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a los mencionados auxiliares, resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio – adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de



quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal**

**RESUELVE:** I.- Confirmar los honorarios del Perito Médico Legista y la Perito Psicóloga, designados en autos. II.- Deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**Víctor A. Pesino**  
**Juez de Cámara**

**Diana R. Cañal**  
**Juez de Cámara**

**Ante mi:**  
18

**Silvia Susana Santos**  
**Secretaria**

